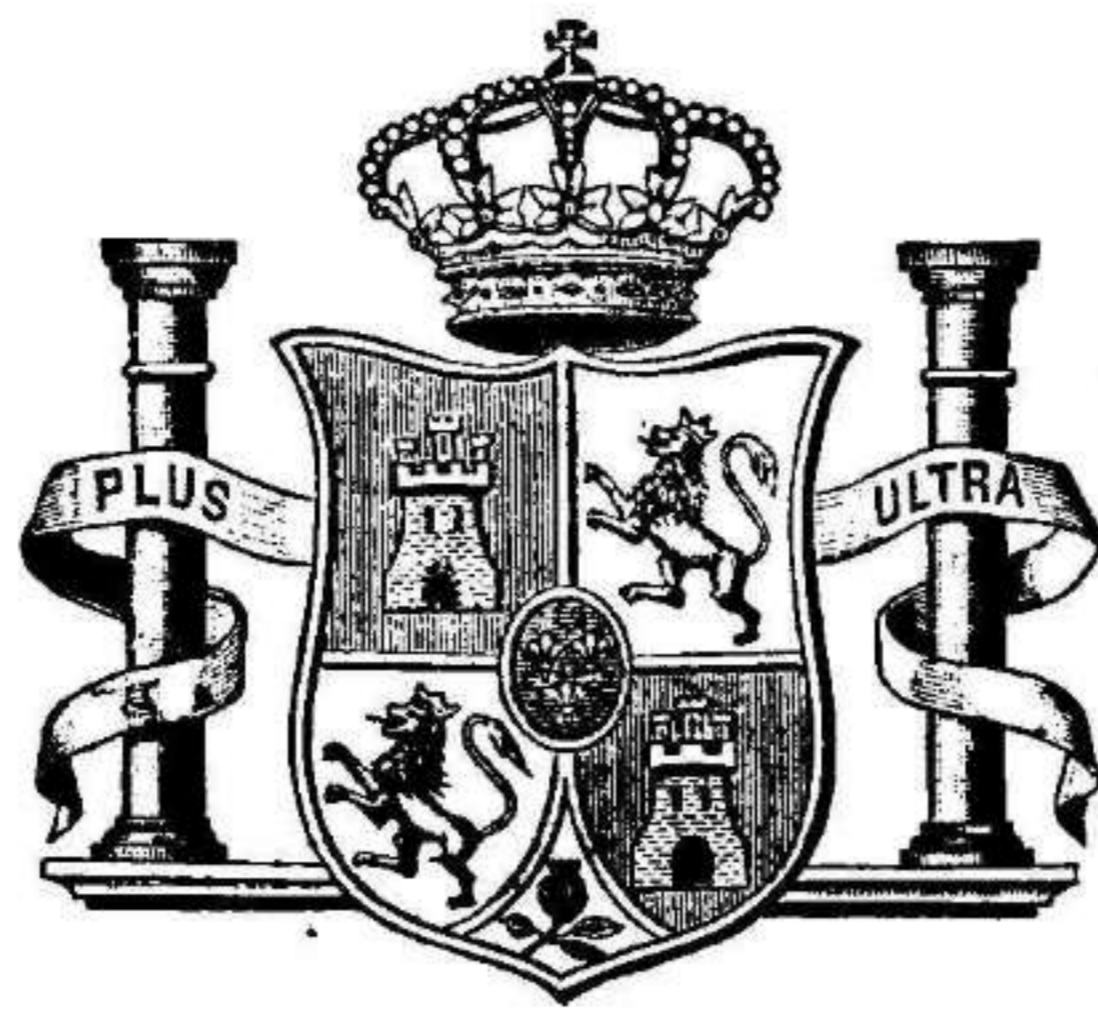


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p. bre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las entidades gestoras de las Asociaciones tontinas quedan obligadas á notificar á todos los asociados en la Caja que cada año hayan de repartir, por carta certificada y treinta días antes del comienzo del plazo á que se refiere el artículo siguiente, la obligación en que se hallan de justificar la sobrevivencia dentro del referido plazo, con advertencia de que la falta de aquella justificación lleva aparejada la pérdida de todo derecho á participar en el reparto.

Artículo 2.º El plazo que se conceda para la justificación de la sobrevivencia no será inferior á seis meses, entendiéndose que el condicionado de las pólizas que en la fecha de este Decreto se hallen en vigor, queda modificado por esta Real disposición.

Artículo 3.º Para justificar el derecho á participar en el reparto de las Cajas del ramo de Vida, sólo se exigirá la certificación de existencia del asegurado.

Artículo 4.º En ningún caso se

podrá exigir á los sobrevivientes ningún otro documento para acreditar su derecho.

Artículo 5.º La Inspección mercantil y de Seguros impondrá á las Sociedades gestoras de las Asociaciones tontinas, en cada caso de infracción del presente Decreto, la multa prevista en el artículo 34 de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 10 de Agosto).

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las Escuelas primarias nacionales, en sus conceptos de personal, material y local, fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y 28 de Enero de 1924 de las reglas generales de amortización y reducción de créditos, con el propósito expreso de continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de primera enseñanza.

El Directorio Militar ha confirmado esta resolución, consignando en el presupuesto vigente créditos y servicios que representan mejoras económicas para las necesidades de personal y aumentos de importancia para la dotación de nuevas plazas con destino á la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas; y como para hacer efectivos estos beneficios, concedidos á la educación popular, es necesario autorizar los servicios y los gastos que ellos suponen y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El sueldo mínimo de los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias que han ingresado, estén comprendidos y deban incluirse en las categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón con plenitud de derechos del Magisterio nacional será, á contar desde el día 1.º de Julio de este año, de 3.000 pesetas anuales, más los emolumentos que legalmente les corresponda percibir conforme á las vigentes disposiciones.

2.ª Los Maestros y Maestras de Primera enseñanza que en lo sucesivo ingresen, mediante oposición en el Magisterio nacional, tendrán reservado su derecho para ocupar las vacantes de sueldos que existan y se produzcan en el primer Escalafón de Maestros con plenos derechos en la categoría 7.ª, dotada con 3.000 pesetas.

Cuando se hallen provistas en dicho Escalafón todas las vacantes de este haber, los Maestros y Maestras que hayan obtenido plaza en oposiciones de ingreso disfrutarán, en comisión del servicio, el sueldo de 2.000 pesetas al ser destinados hasta que sea posible confirmarlos en nuevas vacantes que se produzcan y estén dotadas con 3.000 pesetas, salvando el derecho reconocido á los actuales Maestros interinos para ocupar vacantes de Escuelas en localidades con población inferior á 501 habitantes.

3.ª En cumplimiento de la regla 1.ª de esta Real orden y de acuerdo con los servicios y créditos detallados en el capítulo 4.º, artículo 1.º del pre-

supuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 30 de Junio último para el actual ejercicio de 1924-25, el primer Escalafón de los Maestros y Maestras nacionales comprenderá en lo sucesivo solamente siete categorías.

La 1.ª, dotada con 8.000 pesetas anuales.

La 2.ª, dotada con 7.000 idem id.

La 3.ª, dotada con 6.000 idem id.

La 4.ª, dotada con 5.000 idem id.

La 5.ª, dotada con 4.000 idem id.

La 6.ª, dotada con 3.500 idem id.

La 7.ª, dotada con 3.000 idem id.

4.ª Quedan suprimidas, por tanto, en este primer Escalafón las antiguas categorías 8.ª y 9.ª, que estaban dotadas con el sueldo de 2.500 y 2.000 pesetas anuales, y las plazas que en el anterior presupuesto tenían asignado este haber se refundirán en la categoría 7.ª, dotada desde 1.º de Julio último con el sueldo de 3.000 pesetas.

5.ª El crédito de 3.525.000 pesetas consignado en dicho presupuesto (capítulo 4.º, artículo 1.º) para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino á las Escuelas nacionales unitarias ó graduadas, será distribuido del modo que á continuación se detalla, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y por las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y 28 de Enero de 1924, con la modificación, que supone la supresión ya acordada de las antiguas categorías 8.ª y 9.ª

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO
PRIMER ESCALAFÓN

Categorías	SUELDOS	MAESTROS	MAESTRAS	TOTAL	Pesetas
1. ^a	8.000	6	6	12	96.000
2. ^a	7.000	6	6	12	84.000
3. ^a	6.000	13	13	26	156.000
4. ^a	5.000	13	13	26	130.000
5. ^a	4.000	25	25	50	200.000
6. ^a	3.500	50	50	100	350.000
7. ^a	3.000			774	2.322.000
				1.000	3.338.000
Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias ó Secciones de Escuelas graduadas.....				1.000	
Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros y remuneraciones á los Directores de Escuelas graduadas					187.000
Total crédito presupuesto.....					3.525.000

6.^a La celebración de oposiciones, concursos y autorización de nombramientos, necesarios para la provisión definitiva ó interina y sustitución de plazas y Escuelas vacantes, en los servicios de clases diurnas y nocturnas de adultos y adultas, continuarán verificándose por los turnos y formas legales establecidos en el expresado Estatuto general del Magisterio ó que se establezcan en lo sucesivo.

7.^a En ejecución también y cumplimiento de los servicios comprendidos en el presupuesto vigente, se adoptarán las disposiciones necesarias para que sean ascendidos con efectos económicos, desde 1.^o de Julio de este año, al sueldo de 2.500 pesetas anuales los 500 Maestros y 500 Maestras que figuren, en el momento de la adjudicación de plazas, á la cabeza del segundo Escalafón del Magisterio nacional con derechos limitados en la categoría y sueldo de 2.000 pesetas.

8.^a Asimismo se dictarán las órdenes oportunas para proveer por medio de oposiciones restringidas, que se han de celebrar entre los Maestros nacionales dotados con 2.500 ó 2.000 pesetas de este segundo Escalafón, 500 plazas con el sueldo de 3.000, 250 para Maestros y 250 para Maestras.

Los Maestros y Maestras que sean aprobados en estas oposiciones se incorporarán al primer Escalafón de Maestros nacionales con plenitud de derechos, conforme á las condiciones que se establezcan en la convocatoria y por el mismo orden con que figuren en su Escalafón actualmente, en el cual serán dados de baja.

9.^a El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado por esta Real orden para adoptar las resoluciones que sean necesarias al fin de asegurar su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 251.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Abarca, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Torremormojón á Frechilla, se ha señalado el día 19 del mes actual, para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan.

Palencia 8 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 252.

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 310 al 316 de la carretera de Valladolid á Santander por su contratista D. Pedro Pastor;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el Contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de

treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 9 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 253.

Los Sres. Médicos titulares de esta provincia, comunicarán á mi Autoridad, en el plazo máximo de quinto día, los Municipios que constituyen el partido médico de cada uno de ellos, así como también de aquéllos de que sean titulares, si hubiese más de un titular en el mismo partido.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta circular, tan pronto como la reciban, á los respectivos Médicos titulares de sus Municipios.

Palencia 12 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Aguas.

Rectificación á la Circular número 240, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 131, correspondiente al día 4 del corriente mes.

Habiéndose padecido un error en la redacción del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 131, correspondiente al día 4 del corriente, circular número 240, queda ésta sin efecto, debiendo entenderse redactada en la forma siguiente:

«Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscripta por D.^a María Jesús Barón, solicitando variar el emplazamiento de la presa que sobre el río Rubagón y en el pago denominado «Campo Molino», en término de Barruelo, tiene establecida para fuerza motriz, y con cuyo aprovechamiento solicita derivar 600 litros por segundo.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, abriendo un plazo de treinta días que terminará á las trece horas, del en que se publique éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el peticionario presente el correspondiente proyecto, haciendo presente que se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él, y no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados, pasado el plazo marcado».

Palencia 6 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Circular.

A los Sres. Jueces municipales.

El artículo 26 de la ley de Reclu-

tamiento, ordena á los señores Jueces municipales que remitan dos relaciones en el mes de Agosto y Septiembre de los varones que constan inscritos en el Registro Civil, y que hayan de ser alistados en el año inmediato, detallando en ellas **con toda claridad** los pormenores que dicho artículo indica.

Una de estas relaciones han de entregarla **bajo recibo** en la Alcaldía, y otra remitirla á esta Comisión Mixta, á cuyo efecto se acompaña con el presente número del BOLETÍN el impreso, como en años anteriores.

En el mes de Diciembre, tienen que formar nuevas relaciones, pero son comprensivas de los que, figurando en las primeras, hubiesen fallecido, y, en caso de no haber alteraciones, participarlo así por medio de una comunicación.

Cuanto antecede, lo saben sobradamente los señores Jueces; más, por si les fuera útil, se les recuerda, á fin de que no haya después que hacer el más mínimo cargo, por la falta de cumplimiento, puesto que siempre lo encontró enojoso esta Comisión.

Palencia 7 de Agosto de 1924.—El Gobernador Presidente, *Federico López Pereira.*

Juzgados

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación.

En el asunto civil número 20 de 1921 á que luego se hará referencia, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga á dos de Julio de mil novecientos veinticuatro. Vistos por el Señor D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Doña María Alonso Merino, asistida de su esposo Don Lorenzo Alvarez Estébanez, de mayor edad, dedicada á sus labores y vecina de Orbó, en este partido, por su derecho propio como legataria de Don Buenaventura Gutiérrez Seco, representada por el Procurador Don Eugenio Marcos Pérez y dirigida por el Letrado Don Braulio Mancebo, contra Don Guillermo, Don Eleuterio y Don Felipe Gutiérrez García; Doña Valentina Torres Gutiérrez, asistida de su esposo Don Toribio Rodríguez; Doña Trinidad Torres Gutiérrez, intervenida de su marido D. Apolinar Prada Fernández y Don Fermín Torres Fernández, por si y como representante legal de sus menores hijos Manuela, Eusebio y Cándido Torres Gutiérrez, mayores de edad, jornaleros, vecinos de Orbó los Guillermo, Eleuterio y Felipe, de Vallejo el Fermín, de Cillamayor la Valentina y de Barruelo la Trinidad; todos por su propio derecho, representados los Don Guillermo, Don Felipe, Doña Valentina y Doña Trinidad por el Procurador Don Enrique González Lázaro y dirigidos por el Letrado Don José Nestar Barrio, y los Don Eleuterio y Don Fermín, representados por los estrados del Juzgado por haber sido declarados en rebeldía, sobre rescisión de convenios y otros extremos.

FALLO.—Que desestimando la de-

manda promovida por Doña Maria Alonso Merino, contra Don Eleuterio, Don Guillermo, Don Felipe Gutiérrez García, Don Fermín Torres Fernández, por sí y como representante legal de sus menores hijos Manuela, Eusebio y Cándido Torres Gutiérrez; Doña Valentina Torres Gutiérrez, asistida de su esposo Don Toribio Rodríguez y Doña Trinidad Torres Gutiérrez, sobre rescisión é invalidez de convenios y entrega de bienes, debo absolver y absuelvo libremente de la misma á los susodichos demandados, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta mi sentencia—que por rebeldía de dos de los demandados, será notificada en cualquiera de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil—definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los litigantes demandados rebeldes y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga á doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Diligencia.—Doy fé: Que el procedimiento en que se ha expedido la presente cédula corresponde á parte que litiga por pobre.

Cervera fecha anterior.

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de las telas robadas que á continuación se reseñan, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; las cuales fueron sustraídas la noche del 11 al 12 de Junio último de la casa taberna de Don Gabriel San José, en el pueblo de Castromocho de Campos, y son de la propiedad de Don Eugenio Redondo, vecino de Palazuelo.

Telas robadas.

Tres fardos, conteniendo uno 180 metros de pana cordón grueso, más menudo y resto de una pieza lisa, de color café, y los otros dos fardos de paño, géneros finos, propios para traje de caballero, de estambre y géneros de Alcoy, conteniendo cada fardo de 26 á 27 cortes de traje, de varios colores, algunos negros.

Frechilla 31 de Julio de 1924.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Benito Fernández.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día dieciocho del actual y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda subasta de los bienes que luego se dirán,

embargados como de la propiedad de Feliciano León Ríos, en el sumario número 33 de 1920.

Bienes objeto de subasta.

Un burro cerrado, de pelo blanco; tasado en quince pesetas.

Un carro de varas muy usado, en diez pesetas.

Un arca de roble usada, en cinco pesetas.

Advertencias.

Se advierte que esta subasta se

efectuará con un veinticinco por ciento menos del valor en que figuran tasados, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos para poder tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que salen á subasta.

Dado en Saldaña á dos de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Enrique G. Montero.—P. S. M., Pablo Irueste.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Mes de Agosto del año 1924-25

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y art. 565 del Estatuto Municipal.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	15.012 62
II.—Policía de seguridad.....	7.994 40
III.—Policía urbana y rural.....	13.985 40
IV.—Instrucción pública.....	4 533 58
V.—Beneficencia.....	4 176 25
VI.—Obras públicas.....	18 970 83
VII.—Corrección pública.....	2.323 43
VIII.—Montes.....	250 >
IX.—Cargas.....	25.677 94
X.—Obras de nueva construcción.....	4 270 83
XI.—Imprevistos.....	1.756 25
XII.—Resultas.....	6.500 >
TOTAL GENERAL.....	105.451 53

En Palencia á 29 de Julio de 1924.—El interventor, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

Aprobado por la Comisión permanente en sesión del día treinta de Julio de mil novecientos veinticuatro.

En Palencia á 31 de Julio de 1924.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

Ayuntamientos

Astudillo.

Hallándose terminadas las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial correspondientes al año 1923-24 y trimestre prorrogado de Abril, Mayo y Junio últimos, por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para que concurran á la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día veintiuno del actual, á las once de su mañana, con el fin de prestarlas su aprobación si lo merecieren y caso de no concurrir número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria para dicho fin el día veintitres del mismo mes y á igual hora.

Astudillo 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Mário Melendro.

Cobos de Cerrato.

Con fecha dos del actual, por el Guarda jurado de ésta, se puso á dis-

posición de esta Alcaldía un burro, cerrado, pelo cardino; cola larga, herrado de las manos, sin cabezada ni aparejo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no comparecer á recogerle en el plazo de quince días, se venderá en pública subasta, conforme á las disposiciones vigentes.

Cobos de Cerrato 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Pérez.

Mazuecos de Valdeginete.

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y sustancias alimenticias y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 365 pesetas cada una.

El plazo para solicitarlas es el de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los concursantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía.

Mazuecos de Valdeginete 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Angel Frechoso.

Baltanás.

Convocados los Ayuntamientos de este partido judicial para el día 8 de los corrientes, con el fin de examinar y aprobar, si lo merecen, las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del año 1923-24 y la del ejercicio trimestral de 1924, como igualmente las de la Delegación gubernativa del tercer cuatrimestre de 1923-24 y la del ejercicio trimestral de 1924, y no habiéndose reunido número suficiente de representantes para tomar acuerdo, se convoca por segunda vez y con dicho objeto, á los Ayuntamientos de este partido para que el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial sus representantes, y con los que concurran se tomará acuerdo.

Baltanás 11 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Severiano Atienza.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Ayuela.

Tabanera de Valdeavia.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el mes próximo de Junio, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Ayuntamientos que se citan.

Fresno del Río

Poza de la Vega.

Villaeles.

Villasila.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Dueñas; ejercicio trimestral de 1924.

Olea de Bodo; 1923-24.

Poza de la Vega; 1923-24.

Villada; 1923-24.

Villarrabé; 1922-23 y 23-24.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

GASTOS OBLIGATORIOS

DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.

DE PAGO DIFERIBLE.

GASTOS VOLUNTARIOS.

TOTALES.

REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.

REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.

R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.

GRUPO ÚNICO

GRUPO 1.º

GRUPO 3.º

GRUPO 4.º

GRUPO 6.º

GRUPO 7.º

GRUPO 9.º

GRUPO 14.º

GRUPO 12.º

GRUPO 13.º

GRUPO 2.º

GRUPO 8.º

GRUPO 10.º

Personal de la Diputación, franqueo, efectos timbrados, calamidades y pensiones.

Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administraciones, conservación y reparación de los mismos.

Personal y material de Instrucción pública oficial.

Personal material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.

Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.

Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.

Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.

Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.

Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.

Material de oficinas.

Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.

Suministro de bagajes.

Imprevistos y defensa contra la filoxera.

Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.

Por Artículos.

Por Capítulos.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

CONCEPTOS.

CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4292	»	»	»	»	»	»	»	916 66	1120 84	»	»	»	20 83	6350 33	
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	495	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50	557 50	
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1107	»	»	»	»	»	»	»	»	104 17	»	»	»	254 17	1465 34	
» Art. 4.º—Arquitectos.....	233 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	233 33	
TOTALES.....	6127 33	»	»	»	»	»	»	»	916 66	1225 01	»	»	»	337 50	8606 50	8606 50
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	»	»	»	»	»	»	250	»	»	»	»	»	»	8 33	258 33	
» Art. 2.º—Bagajes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 93	»	»	569 93	
» Art. 4.º—Elecciones.....	»	»	»	»	»	»	41 66	»	»	»	»	»	»	»	41 66	
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 08	»	85 41	
TOTALES.....	83 33	»	»	»	»	»	291 66	»	»	»	»	569 93	2 08	8 33	955 33	955 33
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	»	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125	125
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	»	253	»	»	»	»	8 33	»	»	»	»	»	»	»	261 33	
» Art. 2.º—Pensiones.....	1654 48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	246 67	1901 15	
» Art. 5.º—Deudas y censos.....	»	»	»	»	»	5931 10	»	»	»	»	»	»	»	»	5931 10	
TOTALES.....	1654 48	253	»	»	»	5931 10	8 33	»	»	»	»	»	»	246 67	8093 58	8093 58
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	»	»	812 50	»	»	»	747 92	»	83 33	»	»	»	»	»	1643 75	
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	»	»	3525 50	»	»	270 83	»	»	»	»	»	»	37	3833 33		
» Art. 6.º—Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	16 67	37 50		
TOTALES.....	»	»	4338	»	»	270 83	768 75	»	83 33	»	»	»	53 67	5514 58	5514 58	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	166 66	229 16	
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	»	»	»	12680 63	»	104 17	»	»	»	»	»	»	166 66	12974 27	
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia..	2741 42	666 66	»	»	19145 92	»	554 17	»	»	»	»	»	»	87 50	23195 67	
TOTALES.....	2826 73	666 66	»	»	31826 55	»	658 34	»	»	»	»	»	»	420 82	36399 10	36399 10
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	833 33	»	833 33	833 33	
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3889 16	»	»	»	»	»	»	»	»	1646 67	»	»	»	41 67	5577 50	
TOTALES.....	3889 16	»	»	»	»	»	»	»	»	1646 67	»	»	»	41 67	5577 50	5577 50
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	896 66	»	»	»	»	325	875	»	»	94 77	»	»	»	6688 25	8879 68	8879 68
TOTALES POR GRUPOS PESETAS.	15477 69	1044 66	4338	»	31826 55	325	7735 27	1068 74	916 66	1403 11	1646 67	569 93	835 41	7796 91	74984 60	74984 60

Palencia 31 de Julio de 1924.—El Contador, Julio Vielva.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente, José Ordóñez Pascual.—Rubricado

Sesión de 2 de Agosto de 1924.

La Comisión Provincial, en sesión de este día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.